

PROCEDIMIENTO PARA QUE PETICIONARIOS DE ASILO PUEDAN OBTENER AUTORIZACION DE EMPLEO-PARTE VII

POR: Ricardo Skerrett

Miembro, Asociación Americana de Abogados de Inmigración

www.ricardoskerrettimmigration.com

Desde el 4 de enero de 1995, los peticionarios de asilo político pueden solicitar autorización de empleo o permiso de trabajo (esto no es lo mismo que una visa de trabajo mediante la cual un patrono auspicia un trabajador extranjero) después que el caso haya estado pendiente por 150 días, y luego el Departamento de Seguridad Interna (“DHS”) tiene 30 días para denegar u otorgar la solicitud, para un total de 180 días o 6 meses desde que se presenta la solicitud. Si el oficial de asilo o el juez de inmigración deniegan la petición de asilo dentro de los 180 días, el peticionario no recibirá un permiso de trabajo mientras el caso de asilo se esté tramitando.

Un referido al juez de inmigración por el oficial de asilo no es una denegación del caso, y no es impedimento para lograr obtener la autorización de empleo. Sin embargo, el transcurso de los 180 días puede ser interrumpido en detrimento del solicitante por sus propias actuaciones, como por ejemplo no comparecer a la entrevista sin justa causa o al solicitar una continuación o posposición de su caso, lo cual alargaría el término de tiempo antes de que el solicitante pueda obtener su permiso de trabajo.

Se puede llamar a la línea automatizada del tribunal de inmigración en el 1-800-898-7180 y con el # de extranjero (“alien number”) indagar cuantos días han transcurrido desde que se radicó la solicitud de asilo. Esta línea ofrece información adicional sobre si el juez ha ordenado la deportación o concedió el remedio y la fecha, la fecha de la próxima audiencia, si el caso está en apelación, etc.

Si el solicitante obtiene una recomendación favorable para que se le otorgue asilo sujeto a la investigación de antecedentes penales con las huellas digitales, éste es elegible para un permiso de trabajo bajo la clasificación de caso pendiente (“pending asylum applicant”).

La solicitud de autorización de empleo se hace con el formulario I-765 en el Centro de Servicios de CIS que sirve el lugar de residencia física del solicitante (en esta área el Centro de Servicios apropiado es el Texas Service Center irrespectivamente de si el caso está pendiente frente al oficial de asilo o frente al juez de inmigración. Los solicitantes de asilo que han sido admitidos a los EE.UU. como refugiados (“paroled”), como por ejemplo, los cubanos o los nacionales de otros países que solicitan asilo en la frontera o puerto de entrada, gestionan su permiso de trabajo con el Director de Distrito de CIS que tenga jurisdicción sobre el puerto de entrada o la residencia del solicitante (en esta área sería el Director de Distrito de Miami).

Actualmente, la solicitud inicial y las renovaciones anuales se pueden hacer electrónicamente con tarjeta de crédito o débito en el portal de Internet de CIS:

www.uscis.gov . Una vez se hace la solicitud electrónicamente, el Servicio expedirá un recibo o notificación de acción (“Notice of Action, Form I-797C”) con instrucciones para llamar para hacer cita para las biométricas (retratos y huellas digitales) y/o enviará la correspondiente cita. También el Servicio puede solicitar información adicional, como copia del recibo de la solicitud de asilo, copia de la evidencia de que el caso está frente al juez de inmigración o en apelación, etc. En casos de renovación, una copia magnificada por ambos lados del permiso anterior es como regla general suficiente para establecer que existe un caso de asilo presentado y pendiente, si el Servicio solicitara información adicional.

En nuestro próximo artículo de esta serie sobre asilo discutiremos como ajustar el status para obtener la residencia permanente una vez que el asilo es otorgado y críticas al proceso de asilo.

[Ricardo Skerrett es abogado de inmigración. Visite su página de Internet www.ricardoskerrettimmigration.com o llame para una consulta inicial al 239-936-0800.]